



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 113 -2017

07 MAR 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Luis Rafael Vásquez Sánchez, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 317-2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, que corre con Hoja de Registro N°00000713-2017, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 317-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, se hizo de conocimiento al administrado Luis Rafael Vásquez Sánchez, que se resolvió aprobar el monto por concepto de redención económica por la responsabilidad determinada a los ex servidores Sr. Luis Rafael Vásquez Sánchez y Sr. Eduardo Thomas Miranda, asciende a S/. 715.10 (Setecientos Quince con 10/100 Soles) a cada uno.

Que, con escrito de Hoja de Registro N°00000713-2017, recepcionado por SERPAR-LIMA el 20 de enero de 2017, el administrado Luis Rafael Vásquez Sánchez, interpuso Recurso de Apelación contra Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 317-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016.

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su numeral 207.1 "que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." estableciéndose en el numeral 207.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, y deberán resolverse en el plazo de 30 días."

Que, de la revisión de los documentos que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 317-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, fue notificada al administrado el 02 de enero de 2017, conforme consta en el cargo de notificación de la Resolución antes referida.

Que, en tal sentido, el plazo legal para que el administrado Luis Rafael Vásquez Sánchez., interpusiera el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 317-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, venció el 23 de enero de 2017, el recurso fue presentado el 20 de enero de 2016, es decir, encontrándose dentro del plazo legal, con ello se tiene, que el mismo, ha cumplido debidamente con las formalidades de admisibilidad que exige el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la presentación de recursos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 008-2016, de fecha 16 de junio de 2016, al concluir que la conducta del administrado ha infringido lo tipificado en el numeral 8.2 y 8.3 del Reglamento de Bienes Muebles de Propiedad de SERPAR-LIMA, asimismo, comprobando la falta disciplinaria tipificada en el inciso d), del artículo 85° de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil. Resolvió: Imponer sanción de suspensión sin goce de Remuneraciones de diez (10) días calendario al servidor Luis Rafael Vásquez Sánchez en su calidad de administrador del Parque Zonal Huiracocha, suspensión sin goce de Remuneraciones de tres (03) días calendarios al servidor Eduardo Thomas Miranda, en su calidad de Jefe de la Unidad de Promoción, Recreación y Deportes. Y la Sanción de amonestación escrita al servidor Rogenso Santo Torres Pérez, en su calidad de coordinador logístico de Deportes.

OI



Que, de la documentación obrante en el expediente se aprecia que el administrado no ha presentado recurso impugnatorio alguno contra la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 008-2016, referida en el párrafo precedente; razón por la cual, dicha resolución obtuvo la calidad de firme. Ello en virtud de lo vertido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 212° *“una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”*

Que, en ese sentido, luego de haber quedado acreditado por la Entidad mediante resolución, la responsabilidad de los servidores Luis Rafael Vásquez Sánchez y Eduardo Thomas Miranda, en los hechos recaídos en la pérdida de la computadora portátil, corresponde se cumpla con tomar las medidas pertinentes para el recupero del bien; razón por la que se procedió a realizar la resolución accesorio, determinándose el respectivo reembolso del dinero a favor de la Entidad por el perjuicio que causó la negligencia en el desempeño de las funciones del administrado, vislumbrándose que la Sub Gerencia de Abastecimiento informó sobre el valor y características de la computadora personal sustraída en las instalaciones del Parque Zonal Huiracocha, a mérito de lo cual se sustentó la redención económica que correspondería devolver por parte de cada servidor, esto es Luis Rafael Vásquez Sánchez y Eduardo Thomas Miranda, según la responsabilidad incurrida por cada uno de ellos en los hechos que han motivado las sanciones.

Que, en el literal g), del artículo 13° del Reglamento de Bienes Muebles de Propiedad del Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA, debidamente aprobado con Resolución de Gerencia General N° 179-2010, se señala respecto al reembolso *“procede cuando la reposición del bien no es posible y en su lugar existe un desembolso de dinero a favor del SERPAR-LIMA. El dinero a reembolsar deberá corresponder al valor de la adquisición o el valor comercial del bien según sea el caso.”*

Que, Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 317-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, se encuentra emitida con sujeción a ley, y lo ordenado en la aludida resolución se encuentra emitida dentro de los cánones legales.

Que, mediante Informe N° 65-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que los fundamentos del recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Resolución, materia de Apelación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Luis Rafael Vásquez Sánchez, contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 317-2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, y por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al administrado Luis Rafael Vásquez Sánchez, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

DERLIZ GUZMÁN TEJADA  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Transcripción N°: SGD-113

A: .....

Para Conocimiento y fines cumple con

Transcribir: .....

N° ..... de Fecha 07 MAR 2017

**Atentamente.**

*Marta A. Uriarte Azabache*

Bach. **MARTHA A. URIARTE AZABACHE**  
Sub Gerente de Gestión Documental